

SANTIAGO, 7 de JUN. 2013

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2013 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2013, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2013 se publicó en el Diario Oficial N° 40.459, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2013, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

| Región | Amplitud Modulada |
|--------|-------------------|
| 2 | Antofagasta |

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168, las concesiones en Amplitud Modulada, que se indican en el cuadro “Solicitudes de Renovación”, estarán disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2013, y tendrán derecho preferente para su asignación y renovación los concesionarios que las detentaban, siempre y cuando el puntaje total de sus solicitudes difiera en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje total en dicha localidad y hayan manifestado interés de renovar la concesión, de conformidad a lo que establece el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168.

SOLICITUDES RENOVACIÓN

| Región | Amplitud Modulada |
|--------|-------------------|
| 12 | Punta Arenas |

2. Por Resolución Exenta N° 369, de 04.02.2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.486, de 15.02.2013, no se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias.
3. Mediante Resolución Exenta N° 458, de 13.02.2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.492, de 22.02.2013, que rectificó la Resolución de exclusión del concurso correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2013, en el sentido de excluir la localidades de Reigolil, IX Región y Coyhaique y Puerto de Chacabuco, XI Región, en la modalidad de frecuencia modulada, y la localidad de Punta Arenas, XII Región, en la modalidad de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
4. Por Resolución Exenta N° 602, de 22.02.2013, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

5. El día 27.03.2013 se realizó la apertura de las postulaciones en el que no se formularon observaciones por escrito y la Comisión no encontró observaciones.
6. De conformidad con la Resolución Exenta N° 879, de 19.03.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión no encontró de irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.
7. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2013, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

| Región | Localidad | Cantidad de Solicitudes |
|--------------|--------------|-------------------------|
| 2 | Antofagasta | 1 |
| 12 | Punta Arenas | 1 |
| Total | | 2 |

8. Sobre la evaluación:

- 8.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

| Factores | Descripción |
|----------|---------------------------|
| K_T | Proyecto Técnico |
| K_E | Requisitos Especiales |
| K_Z | Cálculos Zona de Servicio |
| K_X | Zona de Servicio Máxima |

| Puntaje por factor, excepto K_X | |
|-----------------------------------|---|
| 2 | Información solicitada, ordenada y correcta. |
| 1 | Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia. |
| 0 | Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos |

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X K_C K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Zona de Servicio Máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_p = \left[\frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_p será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

8.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 8.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 8.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 8.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
- 8.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 8.2.3. anterior.

8.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten,

dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

9. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

No cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Antofagasta – 1.460 kHz
PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SANTA EMILIA SpA

| Nº INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVRTÚA | RESULTADO | PTJE 2 |
|----------------------------|------------------------------------|-------|------|-------|----------|-----------|--------|
| 97.314 97.315 97.316 | El valor del factor Kc es de 0,96. | 19 BG | Kc | 0,96 | | | 96 |

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Antofagasta

| Nº | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _C | | K _P | | P _T | | EF |
|----|---------------------------------|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----|
| | | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | |
| 1 | COMUNICACIONES SANTA EMILIA SpA | 2 | - | 2 | - | 2 | - | 1 | - | 0,96 | - | 1,00 | - | 96 | - | A |

Fue asignada, en la primera etapa de la evaluación, a COMUNICACIONES SANTA EMILIA SpA, la concesión ofrecida para la localidad de Antofagasta.

COMUNICACIONES SANTA EMILIA SpA

- Sin Observaciones.

| |
|--|
| 9.2. LOCALIDAD : Punta Arenas - 890 kHz |
|--|

PARTICIPANTE: SOCIEDAD VP&M LIMITADA

| N° INGRESO | REPAROS | ARTÍC | FACT | PTJE1 | DESVRTÚA | RESULTADO | PTJE2 |
|------------|---|-------|------|-------|---|---|-------|
| 28.379 | El valor del factor Kc es de 0,77. | 19 BG | Kc | 0,64 | | | |
| 28.410 | El formulario presentado en el proyecto técnico no concuerda con el indicado en las Bases técnicas, no informa el valor de la potencia diurna y potencia nocturna. Para efectos de revisión, se consideró que la potencia informada en el formulario corresponde a la potencia diurna y nocturna, de igual valor. | 3 BT | KT | 0 | La postulante señala que, si bien las Bases del concurso ofrece una concesión de radiodifusión sonora AM en la localidad de Punta Arenas con una potencia diurna máxima de 20.000 watts, se optó por postular a esta concesión con una potencia de 10.000 watts de potencia, tanto diurna como nocturna, lo que se manifiesta en la página 2/3 del anexo N° 2 presentado en nuestro proyecto donde queda explícitamente señalado el interés de postular sólo con lo allí manifestado. | Se acepta el desvirtúa reparos. | 2 |
| 28.411 | | | | | | | |
| 47.085 | De acuerdo a la conductividad obtenida por Subtel en el proyecto presenta diferencias a partir del segundo tramo en todos los radiales. | 7 BT | KZ | 0 | La postulante acompaña archivo magnético con la planilla de cálculo utilizada que permitieron determinar la zona de la estación. Este CD contiene el Anexo N° 2, la planilla de cálculo utilizada y el formulario con las conductividades obtenidas. Dado que la cantidad de tramos de conductividad obtenidos excedían la cantidad de tramos disponibles en la Planilla de cálculo, se reagruparon en uno sólo los de algunas conductividades determinadas. | No se acepta el desvirtúa reparos, toda vez del CD acompañado, informa las planillas utilizadas, donde si bien el procedimiento de cálculo es el correcto, es posible apreciar que hubo un error en la obtención de las conductividades lo cual generó que las distancias obtenidas por la participante difieran en un alto porcentaje con las calculadas por Subtel. | 0 |
| | Con los datos proporcionados por el postulante, el cálculo de la zona de servicio (diurna y nocturna, considerando la potencia informada como diurna y nocturna, de igual valor)) no concuerda con lo obtenido por Subtel, en todos los radiales. Asimismo, en el cálculo diurno los datos son insuficientes en el radial 225°. Se solicita remitir el archivo de la planilla de cálculo excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio. | 7 BT | KZ | 0 | | | |

| | | | | | | | |
|--|---|-------------|-----------|----------|---|---|----------|
| | <p>No presenta cartografía solicitada en el artículo 3, letra d) de las BT. Argumenta que si presentara cartas IGM escala 1:250.000 debería incorporar al menos 15 cartas. Por otra parte, señala que el Instituto Geográfico Militar no dispone de la carta escala 1:500.000 sin embargo, de ser así, se requerirían dos cartas.</p> | <p>3 BT</p> | <p>KT</p> | <p>0</p> | <p>La postulante señala que, si bien actualmente el IGM dispone de cartas 1:250.000 de "Punta Arenas", al momento del concurso esta no estaba disponible. En todo caso, de haber existido en esa oportunidad la posibilidad de adquirirla, no era de mayor utilidad por cuanto la carta inmediatamente siguiente en su parte norte correspondiente a Villa Tehuelche no estaba disponible, con lo que se acredita con copia de correo electrónico que se adjunta. Por tanto sólo con este antecedente no podía darse cumplimiento a lo que exigían las BT en cuanto a dibujar la zona de servicio calculada y además, la zona de servicio máxima descrita en las BG. Asimismo, señala que se debe considerar que algunas de las cartas que eran necesarias para los dibujos requeridos, corresponden a territorio argentino y dichas cartas no son posibles de encontrarlas en IGM.</p> | <p>No se acepta el desvirtúa reparos, toda vez que consultado al IGM, éste informa que dispone de cartas en papel desde los 51° hacia el Sur en la escala 1:250.000 a excepción de Puerto Williams.</p> | <p>0</p> |
|--|---|-------------|-----------|----------|---|---|----------|

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Punta Arenas

| N° | PARTICIPANTE | K _T | | K _E | | K _Z | | K _X | | K _C | | K _P | | P _T | | EF |
|----|--|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|----|----------------|------|----------------|-----|----------------|----|----|
| | | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª | |
| 1 | SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0,64 | 0,64 | 1,00 | 1,0 | 0 | 0 | NC |

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar **desierto** el concurso para la localidad de **Punta Arenas**.

OBSERVACIONES:

SOCIEDAD VP&M LIMITADA.

- Sin Observaciones.

10. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 1

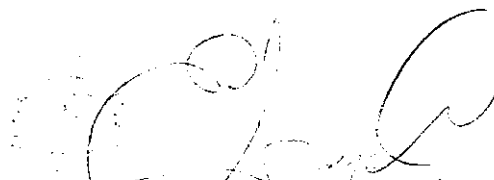
| Localidad | Región | Razón Social | Ingreso Técnico | Puntaje Final | Estado Final | Resultado Final |
|--------------------------|--------|----------------------------------|-----------------|---------------|--------------|-----------------|
| Antofagasta 1.460 kHz | 2 | COMUNICACIONES SANTA EMILIA SpA. | 28.287 | 95 | A | Asignación |
| Punta Arenas 890 kHz | 12 | SOCIEDAD VP&M LIMITADA | 28.410 | 0 | NC | Desierto |

11. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declare desierto el concurso público para la localidad en que el postulante no cumple con los requisitos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.


Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones


ENOC ARAYA CASTILLO
 Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión


 NLF/RDC rdc.